



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.300
Particulares, anual ptas...	1.500
Semestrales ... ..	900
Trimestrales... ..	500
Núm. suelto corriente ...	18
" " atrasado ...	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVIII

Miércoles, 6 de julio de 1983

Núm. 80

## Administración Central

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY 4/1983, de 29 de junio, de fijación de la jornada máxima legal en cuarenta horas y de las vacaciones anuales mínimas en treinta días. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 155, de 30 de junio de 1983).

JUAN CARLOS I.  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

#### Artículo primero.

Los párrafos primero y segundo del número 2 del artículo 34 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, quedan redactados de la siguiente forma:

"2. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Se entenderá por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. En los supuestos de jornada continuada se establecerá un período de descanso no inferior a quince minutos. El tiempo de descanso en jornada continuada previsto en este artículo, se considerará tiempo de trabajo efectivo cuando por acuerdo individual o colectivo entre empresarios y trabajadores, así esté establecido o se establezca".

#### Artículo segundo.

1. El número 1 del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores queda redactado de la siguiente forma:

"1. El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compen-

sación económica, será el pactado en convenio colectivo o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a treinta días naturales".

2. Queda derogado el número 4 del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La autoridad laboral competente adoptará las medidas necesarias para que durante el mes a que se refiere la Disposición Final sean visados los calendarios laborales de las empresas, una vez adaptados a lo dispuesto en esta Ley.

La puesta en práctica de la jornada que se establece en la presente Ley, no afectará a la ordenación global de la jornada de trabajo existente en las empresas a la entrada en vigor de esta Ley sino exclusivamente a su duración salvo pacto en contrario.

En el supuesto de que la adaptación de la jornada máxima de trabajo no pudiere efectuarse manteniendo las ordenaciones de jornada existentes a la entrada en vigor de esta Ley, su modificación requerirá utilizar el procedimiento previsto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Por el Gobierno, a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y previa consulta a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, se procederá, según lo previsto en el artículo 34.5 y en la Disposición Final cuarta del Estatuto de los Trabajadores, a la revisión de la normativa sobre jornadas especiales vigente en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, ajustándola a la nueva jornada máxima legal, dictando a este respecto las normas procedentes.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 29 de junio de 1983.—JUAN CARLOS R.  
—El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

2494

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY 6/1983, de 29 de junio, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 155, de fecha 30 de junio de 1983).

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

#### PREAMBULO

Las especiales condiciones climatológicas de sequía mantenidas desde 1979 hicieron necesaria la promulgación del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, para dotar a la Administración de los instrumentos legales precisos para una ordenación de los recursos hidráulicos en la forma más conveniente para el interés general en un período crítico de escasez en algunos territorios del país y para acelerar sus actuaciones directas encaminadas a incrementar los recursos hidráulicos y mejorar su aprovechamiento.

Las circunstancias que determinaron la adopción de dicha medida han experimentado excasa variación en el año

hidrológico 1981-1982, que, sin llegar al extremo del anterior, ha tenido precipitaciones muy inferiores a la media, a pesar de las excepciones precipitaciones locales que han producido inundaciones y graves daños en algunas zonas de la vertiente mediterránea, por lo que resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la misma por un año, hasta el 31 de diciembre de 1983.

#### DISPONGO:

##### Artículo primero.

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas y medidas excepcionales que faciliten las actuaciones coordinadas de los distintos Departamentos ministeriales para el adecuado aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos como consecuencia de la prolongada sequía.

##### Artículo segundo.

Durante el período de vigencia de la presente Ley, y respecto de los contratos de obras destinadas a allegar recursos de agua o mejorar las condiciones de aplicación de los mismos, el Organismo de contratación correspondiente podrá, a instancia de los adjudicatarios, acordar la resolución de los contratos, con arreglo a las siguientes normas:

a) El acuerdo de resolución del contrato se adoptará por el Organismo de contratación, con autorización del Consejo de Ministros, en su caso, sin más trámite que los estudios técnicos que sean convenientes.

b) El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la devolución de la fianza constituida y determinará si la resolución se produce o no, en virtud de incumplimiento imputable al contratista.

c) El acuerdo de resolución determinará igualmente el plazo en el que la administración y el contratista practicarán contradictoriamente las mediciones y toma de datos necesarias para la liquidación de la obra ejecutada. Terminado dicho plazo, la Administración podrá disponer de las obras y asumir directamente su ejecución o contratarlas nuevamente.

Los créditos presupuestados para la ejecución de las obras que se declaren resueltas podrán ser transferidos para cubrir otras inversiones en las obras a que se refiere este precepto.

##### Artículo tercero.

1. En el ámbito territorial de cada Confederación Hidrográfica o Jefatura de Obras Hidráulicas de las provincias insulares se constituirá una Comisión formada por los Gobernadores civiles de las provincias comprendidas total o parcialmente en dicho ámbito, el Comisario Jefe de Aguas, el Delegado del Gobierno y el Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica o, en su caso, el Jefe de Obras Hidráulicas y un representante por cada uno de los Ministerios del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Industria y Energía. Asimismo, formarán parte de la Comisión un representante por cada una de las Comunidades Autónomas que forme parte del ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica o Jefatura de Obras Hidráulicas de las provincias insulares y dos Vocales del Consejo de

Usuarios de la Asamblea de las Confederaciones Hidrográficas, que representen, respectivamente, los usos de abastecimientos de población y regadíos. Presidirá esta Comisión el Gobernador de la provincia en que se radique la sede de la Confederación Hidrográfica o Jefatura de Obras Hidráulicas de las provincias insulares.

En las islas Canarias y Baleares formarán parte de esta Comisión, además, un representante de cada Cabildo Insular o Consejo Insular.

En Ceuta y Melilla, la Comisión estará presidida por el Delegado del Gobierno e integrada por los representantes de los Ministerios afectados.

2. Corresponde a esta Comisión, dentro de su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones y competencias que le encomienda la presente Ley.

3. Durante el plazo de vigencia de la presente Ley y para los temas con él relacionados, se incorporarán a las Comisiones Provinciales de Gobierno los Comisarios Jefes de Aguas y los Directores de las Confederaciones Hidrográficas o personas en quien deleguen o, en su caso, los Jefes de Obras Hidráulicas.

##### Artículo cuarto.

1. Serán funciones de la Comisión a que hace referencia el apartado 1 del artículo anterior.

—Vigilar la gestión rigurosa de las disponibilidades de agua en cantidad y calidad.

—Establecer los criterios de prioridad para la asignación de agua a los distintos usos y, dentro de los mismos, a los más necesitados.

—Agilizar los procedimientos de asignación de los recursos disponibles a usos prioritarios.

—Ordenar a los Organismos competente la ejecución de pequeñas obras de captación o transporte de agua.

—Establecer directrices para el ahorro de agua en todos los sectores.

—Coordinar las actuaciones de los distintos Ministerios, Organismos y Entidades que ejerzan competencias sobre la materia. Corresponde también a esta Comisión la coordinación de las Comisiones Provinciales de Gobierno en estas materias.

##### Artículo quinto.

1. El incumplimiento de las resoluciones adoptadas al amparo de la presente Ley podrá ser sancionado con multa de hasta dos millones de pesetas, que podrán elevarse hasta cinco millones de pesetas, por acuerdo del Consejo de Ministros, teniendo en cuenta, en todo caso, las circunstancias del infractor y la gravedad del daño causado.

2. El Gobierno determinará, por vía reglamentaria, las infracciones leves, graves y muy graves, las sanciones que respectivamente correspondan, dentro de los límites del apartado anterior, y el Organismo competente para la imposición de las sanciones en cada caso.

##### Artículo sexto.

El Gobierno, durante el período de vigencia de la presente Ley, podrá reducir o suspender las tarifas y cánones de los aprovechamientos de agua que, con motivo de la sequía, no pudieran realizarse.

El déficit económico que, por tal motivo o por causa del recurso temporal a medios excepcionales de abastecimiento, se produjera en las cuentas de explotación de las Confederaciones Hidrográficas y Organismos de la Administración del Estado a quienes está encomendada la gestión de los recursos hidráulicos se compensará con la habilitación extraordinaria de crédito por el Ministerio de Economía y Hacienda, que, a tal fin, podrá disponer de los remanentes no comprometidos de las dotaciones para inversión de los distintos Departamentos ministeriales.

##### Artículo séptimo.

Quedan incorporadas al Plan General de Obras Públicas las que se relacionan en el anexo de la presente Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Ley tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983, salvo lo dispuesto en el artículo 7.º.

Segunda.—Se faculta a los Ministerios de Economía y Hacienda, del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Industria y Energía, así como a otros competentes, en su caso, para dictar las normas de desarrollo de la presente Ley y al Ministerio de la Presidencia para lo que se relacione con el ejercicio por los mismos de competencias compartidas, o con la realización de actuaciones conjuntas.

Tercera.—Quedan en suspenso durante el período de vigencia de la presente Ley cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que en la misma se establece.

Cuarta.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Quinta.—A la entrada en vigor de la presente Ley quedará derogado el Real Decreto-ley 25/1982, de 29 de diciembre, sin perjuicio de la subsistencia del Real Decreto 3884/1982, de 29 de diciembre, y demás disposiciones de inferior rango que se hayan dictado en su desarrollo.

Sexta.—Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación en los territorios de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 29 de junio de 1983.—JUAN CARLOS R.—El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

#### ANEXO

Relación de obras que se incorporan al Plan General de Obras Públicas

Presas de Alange (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Regulación del Arrago (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Presas del Arroyo Martín Gonzalo (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presas del Arroyo Pajarero (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Presas del Cataverl (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Canal de enlace Esla-Cea Valderaduey (Confederación Hidrográfica del Duero).

Presa del Géballo (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Presa de Giriballe (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa del Guadalbacar (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa del Guadalcañín II (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa de La Aceña (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Presa de Huestna (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Regulación del Lácara (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de La Serena (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de Los Montes (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de Mingorria (Confederación Hidrográfica del Duero).

Presa de Naval Moral de la Mata (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Obras de enlace entre embalses del Orellana y Zújar (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de Olivares (Confederación Hidrográfica del Sur).

Presa de Rucas (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de San Rafael de Navallana (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Conducción de aguas residuales de Santa Cruz de Tenerife (Servicio Hidráulico de Tenerife).

Presa de Tentudia (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Regulación del Tiétar aguas arriba del embalse de Rosarito (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Canal Trasvasur (Servicio Hidráulico de Las Palmas).

Presa de Yeguas (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa de Zahara (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa de Zapatón (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

2495

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1778/1983, de 22 de junio, por el que se dictan normas para facilitar el traslado de personal y para dotar provisionalmente a las Comunidades Autónomas de los medios personales y materiales correspondientes al coste efectivo de los servicios del Estado transferidos a las mismas. ("Boletín Oficial del Estado", número 154, de 29 de junio de 1983).

Las Comunidades Autónomas precisan proveer con urgencia los puestos de trabajo existentes en sus servicios centrales y que son indispensables para la articulación y adecuada puesta en funcionamiento de su estructura administrativa como tales Comunidades Autónomas.

La atención de dicha necesidad debe efectuarse con criterios de máxima prioridad, sin que por ello se olvide que la

regulación que en estos momentos se haga —si bien pragmática y directamente operativa— debe tener un carácter provisional y transitorio, pues no cabe prejuzgar lo que en su día serán las futuras bases de la función pública, con arreglo al artículo 149.1.18 de la Constitución, ni el contenido de los Estatutos que en desarrollo de tales bases dictarán en su momento las diversas Comunidades Autónomas.

Por otra parte, para hacer efectiva la garantía de la financiación de los servicios traspasados con una cantidad igual al coste efectivo de dichos servicios en el territorio de cada Comunidad Autónoma en el momento de traspaso, tal como determina la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, y en aplicación del método para el cálculo del coste efectivo de los repetidos servicios traspasados aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas en su sesión plenaria del día 18 de febrero de 1982, y adoptado como propio de las distintas comisiones mixtas de transferencia, han de considerarse entre los costes directos e indirectos de los servicios traspasados aquellos correspondientes a los gastos de personal y adquisiciones de bienes y servicios en que incurren los servicios centrales de los distintos Departamentos Ministeriales y Organismos Autónomos por las tareas de coordinación, apoyo y dirección que realicen para el normal funcionamiento de los servicios periféricos traspasados.

La valoración de dichos costes centrales conlleva serias dificultades que requieren de minuciosos estudios sobre la carga de trabajo que ha de permanecer en la Administración Central, así como de negociaciones arduas y laboriosas con las Comunidades Autónomas.

Estos estudios y negociaciones se están efectuando con gran intensidad a lo largo de los últimos meses, siendo previsible su finalización en fecha próxima.

Sin embargo, no basta con hacer una correcta valoración del coste de los servicios que se traspasan y con transferir las documentaciones financieras correspondientes a dicho coste, sino que además resulta necesario poner a disposición de las Comunidades Autónomas todos los medios personales y materiales que constituyen los agentes productores de los gastos que integran el repetido coste, dando de baja simultáneamente, con carácter permanente, en los correspondientes presupuestos del Departamento u Organismo Autónomo del que dependía el servicio los créditos equivalentes al importe de su coste efectivo. De no actuar así se incurriría en una evidente duplicación del gasto público, circunstancia ésta que el Gobierno de la nación está resuelto a evitar a toda costa.

Las dificultades propias de la valoración de los servicios traspasados y los problemas jurídicos del traspaso del funcionamiento de los servicios centrales del Estado (a que antes se ha hecho referencia), han impedido hasta el presente dotar a las Comunidades Autónomas de los medios personales y materiales necesarios para que puedan disponer de

una estructura de sus propios servicios centrales, adecuada a las necesidades de la realización de las tareas propias de las competencias asumidas, con los consiguientes perjuicios derivados de esta situación.

Es decidida voluntad política del Gobierno de la nación poner fin a esta situación con carácter inmediato, no demorando por más tiempo la adopción de las medidas necesarias para ello, en tanto se ultime la valoración definitiva del coste efectivo de los servicios transferidos y se resuelvan los problemas jurídicos del traspaso de funcionarios.

Estas medidas tienen por finalidad facilitar el traslado voluntario de funcionarios de la Administración Central a las Administraciones Autónomas y, simultáneamente, dotar a éstas de los medios económicos precisos para crear la estructura de sus órganos centrales.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Presidencia, de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Las Comunidades Autónomas, a fin de dotar provisionalmente a sus servicios centrales de los medios indispensables, tanto personales como materiales, para el normal funcionamiento de los mismos, podrán disponer de los créditos que figura en el anexo al presente Real Decreto para cada Comunidad Autónoma.

Art. 2.º Los créditos de personal que se detallan en el anexo para cada Comunidad Autónoma deben de ser utilizados para la dotación de puestos de trabajo que por las mismas se determinen por el sistema de concurso de méritos, entre funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado y de sus Organismos Autónomos.

2. También podrán concurrir a los citados concursos de méritos el personal al servicio de la Administración Civil del Estado y de sus Organismos Autónomos, en régimen de contratación administrativa y laboral.

Art. 3.º Las dotaciones económicas de las plazas convocadas en estos concursos de méritos no podrán sobrepasar, en ningún caso, las cuantías máximas que se autorizan en el anexo del presente Real Decreto para cada una de las Comunidades Autónomas.

2. Las Comunidades Autónomas podrán destinar como máximo, en concepto de complemento de destino de las plazas sacadas a concurso, un 20 por 100 de la cantidad global figurada en el anexo para cada Comunidad Autónoma, en concepto de retribuciones complementarias.

3. Por cada plaza objeto del concurso el importe del incentivo que se figure deberá ser igual a la media de los incentivos del Cuerpo a que pertenece el funcionario que pueda optar a la misma.

Art. 4.º 1. El Ministerio de la Presidencia, a propuesta y de conformidad con las Comunidades Autónomas, convocará ofertas públicas de empleo, al objeto de cubrir los puestos de trabajo vacantes existentes en sus servicios centrales.

2. Podrán solicitar las plazas con funciones de administración General:

a) Los funcionarios de carrera de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

b) Los funcionarios de los Cuerpos a extinguir de personal procedente de Organismos Autónomos suprimidos.

c) Los funcionarios de carrera de escalas o plazas con funciones de administración general de los Organismos Autónomos de la Administración Civil del Estado.

d) Los funcionarios de carrera de plazas no escalafonadas con funciones de administración general.

e) Los funcionarios de escalas a extinguir, contenidos en el Real Decreto 2146/1978, de 7 de agosto, así como aquellos que pertenezcan a los Cuerpos a que hace referencia el Real Decreto 1281/1977, de 2 de junio.

f) Los restantes funcionarios de carrera de Cuerpos, escalas o plazas que tengan la titulación adecuada al nivel del puesto ofrecido.

g) El personal en régimen de contratación administrativa de colaboración temporal que tenga la titulación adecuada al nivel del puesto ofrecido.

h) El personal en régimen de contratación laboral que tenga la titulación adecuada al nivel del puesto ofrecido.

3. Podrán solicitar las restantes plazas:

a) Los funcionarios de carrera de los Cuerpos de la Administración Civil del Estado a los que corresponda el desempeño de las mismas con arreglo a la titulación que posean y el Cuerpo a que pertenezcan.

b) Los funcionarios de carrera de escalas o plazas de los Organismos Autónomos de la Administración Civil del Estado con los mismos requisitos.

c) Los funcionarios de carrera de plazas no escalafonadas que estén en posesión de la titulación adecuada y habilitados para el desempeño de las correspondientes funciones.

d) El personal en régimen de contratación administrativa de colaboración temporal, con las mismos requisitos.

Art. 5.º 1. Podrán participar en estas convocatorias los funcionarios de carrera de los Cuerpos o escalas que se han indicado en el artículo anterior y que se encuentren en dichos Cuerpos o escalas en las situaciones de servicio activo, supernumerario y excedencia forzosa o especial.

2. Asimismo, podrán participar en estas convocatorias el personal contratado en régimen de contratación administrativa de colaboración temporal o en régimen de contratación laboral.

3. Caso de corresponder destino al personal indicado en el apartado anterior se le aplicarán por analogía las normas que en este Decreto se establecen para el personal funcionario, quedando la Comunidad Autónoma respectiva subrogada en los contratos que en su momento otorgó el Departamento u Organismo Autónomo de origen, así como en sus obligaciones de Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter análogo.

Art. 6.º 1. A los efectos de asignación de plazas el orden de prioridad en-

tre los Cuerpos, escalas o plazas de funcionarios y, en su caso, del personal en régimen de contratación administrativa o laboral, será el indicado, respectivamente, en los apartados 2 y 3 y del artículo 4.º.

2. No obstante, se considerará mérito preferente para todas las vacantes:

a) Estar en la Comunidad Autónoma de que se trate en situación de comisión de servicio.

b) Hallarse destinado como funcionario de carrera en Madrid.

c) Los que, en su caso, se indiquen expresamente para cada vacante.

d) Residencia previa, con destino en propiedad, del cónyuge funcionario de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas en la misma localidad en que se anuncie la vacante.

3. Caso de que tenidas en cuenta las reglas de prioridad, señaladas en los apartados anteriores hubiese más de un solicitante con igual derecho para la plaza de que se trate, ésta se adjudicará a quien acredite mayor tiempo de servicios efectivos (valorados en años, meses y días) en propiedad en el Cuerpo, escala o plaza desde la que solicita. Si persiste igualdad se acudirá a la mayor edad del concursante.

4. Caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian para una misma localidad dos cónyuges funcionarios, aunque pertenezcan a distintos Cuerpos o escalas, podrán condicionar su petición al hecho de coincidir la adjudicación de destinos en la misma localidad entendiéndose —en caso contrario— anulada la petición efectuada por ambos cónyuges.

Art. 7.º Los funcionarios que como consecuencia de estas convocatorias resulten destinados a prestar servicios a una Comunidad Autónoma pasarán a la situación de supernumerarios en su Cuerpo, escala o plaza de origen. Estos funcionarios, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, sobre funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas, tendrán los mismos derechos que los restantes miembros del correspondiente Cuerpo o escala que sigan en situación de servicio activo.

Art. 8.º El Ministerio de la Presidencia, previa autorización de los Ministerios y Organismos respectivos, y con informe de la Comisión Superior de Personal, a la que asistirán representantes de las Comunidades Autónomas afectadas, adjudicará las plazas anunciadas, publicándose su resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Diario Oficial" de la Comunidad Autónoma de que se trate.

Art. 9.º 1. Los funcionarios que sean destinados a ocupar plazas en las Comunidades Autónomas como consecuencia de las normas anteriores, y mientras no se modifique la normativa vigente en materia de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, seguirán perteneciendo a la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, o al régimen de cobertura de Seguridad Social que disfrutasen antes de su incorporación a la Comunidad Autónoma de la que obtengan plaza.

2. Las Comunidades Autónomas al hacer efectiva a los funcionarios su retribución mensual, les retendrán la co-

rrespondiente al régimen de Seguridad Social aludido en el párrafo anterior y su importe lo ingresarán en la Delegación de Hacienda de la capital de la Comunidad Autónoma, o en el Organismo que proceda, en los diez primeros días de cada mes respecto de las retenciones del mes anterior.

Art. 10. 1. El importe del 4,30 por 100 en concepto de cuota de Derechos Pasivos sobre las remuneraciones básicas correspondientes a los funcionarios que sean traspasados a las Comunidades Autónomas, en virtud de los concursos regulados en este Real Decreto, será retenido por las mismas al efectuar el pago de los haberes correspondientes e ingresado, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, en la Delegación de Hacienda de la provincia, donde radique la capitalidad de la Comunidad Autónoma, respecto de las cuotas retenidas sobre las retribuciones básicas del mes anterior.

2. En caso de cese de dichos funcionarios, se harán constar mediante diligencia en su título administrativo, suscrita por la autoridad que ejerza la Jefatura del Centro o Dependencia administrativa en que presten sus servicios, acreditativa del tiempo durante el cual se les ha detenido la cuota de Derechos Pasivos que le fuere exigible, cuando les resulte aplicable por estar sujetos a su descuento al tiempo de solicitar plaza en el correspondiente concurso.

Art. 11. 1. Al personal que —en virtud de algunas de estas convocatorias— resulte destinado al servicio de las Comunidades Autónomas y que, como consecuencia de ello, haya de trasladar su residencia, le serán de aplicación los siguientes beneficios:

a) Que se les abonen los gastos de viaje y dietas previstas en el Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón del servicio en las cuantías vigentes al tiempo de resolución del concurso de méritos, a cuyo efecto tales traslados tendrán la consideración legal de forzosos.

b) A percibir, por una sola vez y en concepto de gastos de traslado de mobiliario y enseres, una gratificación extraordinaria equivalente al triple de la retribución mensual con que su plaza de destino aparezca en el concurso de méritos, con un mínimo de 250.000 pesetas.

c) Que se le adjudique destino en comisión de servicio a su cónyuge-funcionario en la Comunidad Autónoma en que ha obtenido destino el concursante, si bien con sujeción a la normativa del Cuerpo o Escala a que aquél pertenezca. Dicha comisión deberá ser confirmada en la inmediata convocatoria en que pueda participar el cónyuge, el cual ostentará en dicho concurso y en el inmediato posterior un mérito preferente a obtener destino definitivo en la Comunidad Autónoma respectiva.

d) A la concesión por la Caja Postal de Ahorros o por el Banco Hipotecario de España de un préstamo para la adquisición de su vivienda habitual, con garantía hipotecaria de la misma, por el importe que solicite el funcionario, con un límite máximo del 60 por 100 del valor de la vivienda que conste en la escritura pública de la compraventa. Se procurará que dichos préstamos se realicen en las condiciones más favorables

en cuanto a tipo de interés, plazo de amortización y período de carencia que se apliquen por dichas instituciones para operaciones similares.

e) A que se les garantice plaza a sus hijos que se hallen cursando estudios, cualesquiera que fuese el nivel de los mismos, en los Centros docentes estatales, autonómicos o locales que existan en su lugar de destino.

2. Si el personal que obtiene plaza en el concurso procede de los servicios centrales de la Administración Central, el límite del préstamo para la adquisición de su vivienda habitual será del 70 por 100 y, además, el funcionario tendrá el derecho a que se le conceda un anticipo reintegrable, con la misma finalidad del préstamo, de hasta un 10 por 100 del precio de compra de la vivienda, con un límite máximo de un 1.000.000 de pesetas, que deberá ser deducido de sus haberes en sesenta mensualidades iguales, sin interés alguno y con un año de carencia, e ingresado en la Delegación de Hacienda correspondiente.

Por los servicios competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de destino del funcionario se asegurará debidamente el reembolso de los citados anticipos concertándolos con una Entidad aseguradora y el importe de la prima de seguro se cargará al principal del anticipo para su devolución por el prestatario, figurando como beneficiario en la correspondiente póliza la Administración Central del Estado.

3. Las indemnizaciones, gratificaciones y anticipos a que se hace mención en los apartados 1 y 2 de este artículo se satisfarán y harán efectivas con cargo a los créditos del Ministerio u Organismo donde el interesado se halle destinado en el momento del traslado.

Art. 12. Resueltos los concursos de méritos, y por el importe total de las remuneraciones que correspondan a los funcionarios que en los mismos obtengan plaza al servicio de las Comunidades Autónomas, por el Ministerio de Economía y Hacienda, de oficio, se procederá al realizar las siguientes modificaciones presupuestarias, en los Presupuestos Generales del Estado para 1983:

a) Si el funcionario pertenece a Cuerpos de la Administración Civil del Estado, dependientes de la Presidencia del Gobierno, baja en los correspondientes créditos del Ministerio de la Presidencia del Gobierno por el importe de sus retribuciones básicas, y en los créditos del Ministerio con cargo al cual se satisficían por el importe de las retribuciones complementarias.

b) Si el funcionario pertenece a Cuerpos Especiales, baja en el Ministerio al que pertenece su Cuerpo o Escala por el importe total de sus remuneraciones.

c) Si el funcionario es contratado administrativo o laboral se procederá a dar la baja por el importe de sus remuneraciones, en los créditos del Departamento que le suscribió el contrato.

d) Si los afectados prestan sus servicios en un Organismo Autónomo que se financie en todo o en parte por subvención de los Presupuestos Generales del Estado, se dará la baja del total de sus remuneraciones en dicha subvención. Si el Organismo se financia con ingresos

propios, precederá a ingresar la totalidad de dichas remuneraciones en el Presupuesto del Estado, capítulo II, Reintegros de presupuesto corriente, ingreso que generará crédito en la sección 32, Servicio que corresponda.

e) Por importe de la suma de todas las bajas especificadas en los apartados a), b), c) y d), párrafo primero, anteriores, alta simultánea en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado en el servicio de la Comunidad Autónoma que en cada caso corresponda.

Art. 13. Igualmente se procederá a efectuar las bajas presupuestarias en las dotaciones de los distintos Departamentos Ministeriales y alta simultánea en la sección 32 de los créditos del capítulo II de los Presupuestos Generales del Estado, que correspondan en cada Departamento, proporcionalmente a los créditos de baja en el capítulo I con el límite fijado en el anexo de este Real Decreto.

Art. 14. Las operaciones de modificaciones presupuestarias reguladas en el número anterior serán aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, y previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, que al mismo tiempo solicitará a la Oficina Presupuestaria correspondiente al certificado de retención de crédito y lo incorporará al expediente, y se tramitarán con carácter de urgencia.

Art. 15. 1. Realizadas las modificaciones presupuestarias, con cargo a las dotaciones de la sección 32 y a propuesta de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, se procederá a efectuar transferencias a las Comunidades Autónomas por el importe del coste efectivo de las plazas adjudicadas en los concursos de méritos y su dotación proporcional correspondiente del capítulo II.

2. Estas transferencias lo serán en concepto de "entregas a cuenta" de las valoraciones definitivas que se acuerden sobre el coste efectivo de los servicios centrales traspasados a cada Comunidad Autónoma, y serán objeto de deducción de las entregas financieras a realizar como consecuencia de los correspondientes Decretos de traspaso.

Art. 16. Una vez resueltos los concursos de méritos, las plazas incluidas en los mismos que resulten vacantes, podrán ser cubiertas por las Comunidades Autónomas, previa autorización de los Ministerios afectados, entre los mismos funcionarios a que se refiere el artículo 2.º, los cuales tendrán los mismos derechos y obligaciones que los especificados en el presente Real Decreto para los que obtuviesen la plaza por concurso de méritos.

Art. 17. Si como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores se producen bajas presupuestarias en los créditos de Departamentos u Organismos Autónomos no afectados por los traspasados a los Servicios Centrales de las Comunidades Autónomas que se pretender dotar mediante las normas del presente Real Decreto o se producen en cuantía superior a la debida, como con-

secuencia de la adjudicación de plazas al personal previsto en el artículo 4.º, por el Consejo de Ministros a propuesta conjunta de los Ministerios de la Presidencia, Economía y Hacienda y Administración Territorial, y previa audiencia del Ministerio u Organismo afectado, se procederá con urgencia a:

1. Adaptar las plantillas de los Servicios Centrales y de sus Organismos Autónomos de carácter civil a la realidad acorde con los servicios traspasados y asumidos por las Comunidades Autónomas.

2. Suprimir los puestos de trabajo procedentes.

3. Realizar, asimismo, las consiguientes modificaciones presupuestarias.

4. Finalmente, reponer a su inicial grado de ocupación las plantillas de los Ministerios u Organismos que en virtud de ello proceda.

18. 1. A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, las oposiciones o concursos de traslados que se convoque por la Administración Central del Estado y por sus Organismos Autónomos de carácter civil, afectados por el proceso de transferencias, y con la única excepción de los concursos u oposiciones ya convocados en la fecha de publicación de este Real Decreto, o de que se haya autorizado debidamente la correspondiente ampliación de plantilla de un Cuerpo o Escala, deberán ofrecer vacantes fundamentalmente en las Comunidades Autónomas, y de ellas hasta un 50 por 100 para la dotación de Servicios Centrales de tales Comunidades Autónomas.

Art. 19.1. En lo que es de competencia del Ministerio de la Presidencia se autoriza a la Dirección General de la Función Pública, previo dictamen, en su caso, de la Comisión Superior de Personal, a adoptar o acordar cuantas resoluciones, instrucciones o actuaciones sean necesarias para interpretar, aplicar o coordinar lo dispuesto en tales convocatorias.

2. Asimismo, deberán presentarse ante dicho Centro Directivo cuantas reclamaciones se susciten con ocasión de las mismas, dichas reclamaciones serán resueltas por la Dirección General de la Función Pública, por delegación del Ministerio de la Presidencia, previo informe, en su caso, de la Comisión Superior de Personal.

3. En lo que es de competencia del Ministerio de Economía y Hacienda se autoriza a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales a realizar funciones análogas a las señaladas en los apartados anteriores.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda.—Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de junio de 1983.  
—JUAN CARLOS R.—El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

## RESUMEN COSTES CENTRALES CASTILLA - LEON 1983

MINISTERIOS	Miles de pesetas		
	CAPITULO I	CAPITULO II	TOTAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	157.797,2	5.012,1	162.809,3
JUSTICIA	45.373,7	4.743,5	50.117,2
HACIENDA	11.073,5	3.939,3	15.012,8
INTERIOR	—	—	—
OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO...	49.368,7	24.403,1	73.771,8
EDUCACION	300.442,1	1.212,5	301.654,6
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	6.682,2	4.162,9	10.745,1
INDUSTRIA Y ENERGIA	10.522,7	2.012,4	12.435,1
ECONOMIA Y COMERCIO	1.468,1	785,8	2.253,9
AGRICULTURA	16.778,0	4.613,4	21.391,4
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	7.901,2	1.850,3	9.751,5
SANIDAD Y CONSUMO	27.690,3	1.667,5	29.357,8
CULTURA	95.920,3	77.542,3	173.462,6
ADMINISTRACION TERRITORIAL	6.659,8	2.468,4	9.128,2
UNIVERSIDADES	10.309,7	129,4	10.439,1
<b>TOTAL</b>	<b>747.887,5</b>	<b>134.542,9</b>	<b>882.430,4</b>

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

ORDEN de 21 de junio de 1983, por la que se modifica la de 2 de marzo de 1982, en la que se establecen normas de aplicación del Registro de Nacimientos de Reses de Lidia. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 149, de 23 de junio de 1983).

Excelentísimos señores:

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril de 1968 fue implantado en España el Registro de Nacimientos de Reses de Lidia. Asimismo, por Orden de 11 de diciembre de 1968 del mismo Departamento, se dictan normas para el desarrollo de dicho Registro.

De acuerdo con lo establecido en dichas disposiciones, los animales machos inscritos en el Registro de Nacimientos de Reses de Lidia deben ser marcados a fuego con un número igual al del último guarismo del año de su nacimiento.

La experiencia recogida con el funcionamiento del referido Registro, puso de manifiesto la necesidad de establecer una correspondencia entre el número marcado a fuego en los ejemplares inscritos en el mismo y la temporada taurina en que pueden ser lidiados, según la clase y categoría del espectáculo a que se destinen.

De acuerdo con lo que antecede, con fecha 2 de marzo de 1982, la Presidencia del Gobierno estableció una Orden Ministerial en la que se coordinaban dichos aspectos; como quiera que desde su entrada en vigor han surgido dudas en la interpretación del anexo que se incluye en la citada Orden Ministerial, se hace necesario ajustar la correspondencia entre el guarismo marcado a fuego en los ejemplares que marca el año de nacimiento de la res y los límites de edad establecidos en el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y

Alimentación y de Interior, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Que en los espectáculos calificados como novilladas picadas, sin picas y becerradas, se podrán lidiar animales marcados con el guarismo correspondiente al año ganadero precedente, además del señalado en el anexo de la referida Orden Ministerial, siempre que su edad, atestiguada por el Certificado de Nacimiento de Reses de Lidia, no esté en contradicción con lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Taurinos vigente.

Lo que comunico a VV. EE para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1983.—Moscoso del Prado y Muñoz.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Interior

2516

**Ministerio de Administración Territorial**

RESOLUCION de 13 de junio de 1983, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca el XVIII Curso de Perfeccionamiento para Secretarios de tercera categoría de Administración Local ("Boletín Oficial del Estado", número 156, de 1 de julio de 1983).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Instituto de Estudios de Administración Local de 22 de julio de 1967, se convoca el XVII Curso de Perfeccionamiento para funcionarios del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, con sujeción a las siguientes normas:

Primera. Objeto. — El curso que se convoca tiene por objeto incrementar

la preparación profesional de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local en su tercera categoría.

Segunda. Desarrollo. — El curso que se convoca se realizará en Madrid, en la Escuela Nacional de Administración Local de este Instituto, en el período comprendido entre el 17 de octubre y el 4 de noviembre de 1983.

Tercera. Requisitos de los participantes. — Para tomar parte en este curso es necesario reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

A) Pertenecer al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local en su tercera categoría

B) Estar en situación de servicio activo, excedencia en sus distintas modalidades o supernumerario en el indicado Cuerpo y categoría

C) Haber transcurrido ocho años desde la fecha de la convocatoria de la oposición en cuya virtud el solicitante ingresó en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local en su tercera categoría

D) No estar en posesión del certificado de haber asistido a un curso de perfeccionamiento para el propio Cuerpo y categoría convocado por este Instituto.

Cuarta. Solicitudes. — Quienes aspiren a participar en este curso deberán dirigir su solicitud, según modelo que figura como anexo a esta convocatoria, al Director del Instituto de Estudios de Administración Local (Santa Engracia, 7, Madrid (10) antes del 15 de septiembre de 1983

Las instancias podrán presentarse en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local o en alguna de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta. Selección de los aspirantes. — El número previsto de participantes es el de 40, por lo que, si las solicitudes excediesen de dicho número, la selección se efectuará teniendo en cuenta el mayor tiempo de servicios efectivos en la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, según el escalafón aprobado por Resolución de la Dirección General de Administración Local.

Sexta. Derechos de matrícula y expedición de certificado. — Los aspirantes admitidos al curso deberán abonar en la Tesorería-Contaduría de este Instituto la cantidad de 2.535 pesetas en concepto de derechos de matrícula y expedición de certificado reintegrado.

Séptima. Certificado de asistencia. — Una vez finalizado este curso será expedido certificado de asistencia a los participantes que superen las pruebas que en su momento se señalen, y la Dirección del Instituto de Estudios de Administración Local remitirá a la Dirección General de Administración Local relación de los Secretarios a quienes se expida certificado, a los efectos previstos en la normativa en vigor.

Madrid, 13 de junio de 1983.—El Director del Instituto, Luciano Parejo Alfonso.

ANEXO QUE SE CITA

Póliza del Estado de 25 ptas.

Sello de la MUNICIPAL de 10 ptas.

XVII Curso de Perfeccionamiento para Secrerarios de Administración Local de tercera categoría.

Filiación del funcionario

Apellido 1º: Apellido 2º: DNI núm.: Nombre: de 19

Domicilio

Calle: Población: Teléfono: Provincia:

Cuerpo Nacional al que pertenece:

Categoría: Número en el último Escalafón publicado:

Posee certificado de Perfeccionamiento en el Cuerpo y categoría SI NO (1)

Puesto de trabajo que desempeña: Corporación:

Situación administrativa en que se encuentra:

Tiempo de servicios en la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Administración Local según el último escalafón (2): Años Meses Días

El abajo firmante solicita ser admitido al Curso mencionado En a de de 19

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL.—MADRID.

- (1) Crúcese lo que no interese. (2) Indíquese el tiempo de servicio, de acuerdo con el Escalafón correspondiente

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

#### Concurso de peticiones para inclusión de obras en el Plan Provincial de 1984

La Excm. Diputación Provincial de Palencia, por imperativo del Real Decreto 1673/81, de 3 de julio, viene obligada a elaborar anualmente, en colaboración con los Municipios de la provincia, un Plan Provincial de Obras y Servicios, que deberá ser aprobado por su Pleno antes del uno de octubre del ejercicio económico anterior, al en que deba ejecutarse.

En cumplimiento pues, de esta obligación, se anuncia la elaboración del Plan Provincial de Obras y Servicios para el año 1984, integrado del Plan Ordinario, de ámbito provincial, y de los Planes de Comarcas de Acción Especial.

Se requiere asimismo la colaboración municipal, al amparo del art. 163 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, para la elaboración de este Plan Provincial, mediante la audiencia de las necesidades de los Ayuntamientos y subsiguiente solicitud de inclusión de obras y servicios en el correspondiente Plan, con sujeción a las siguientes Normas.

**NORMA PRIMERA.** — Titulares de peticiones. — Podrán participar en este concurso de peticiones, todos los Ayuntamientos de la provincia que tengan necesidades de obras o servicios, puedan y se comprometan a hacer efectiva la aportación municipal a las mismas, que a tenor de las disposiciones en vigor, será el cincuenta por ciento del presupuesto de cada obra en el Plan Ordinario y del veinticinco por ciento en las Comarcas de Acción Especial.

Las Juntas Vecinales o núcleos de población incorporados expondrán sus necesidades a través de los Ayuntamientos respectivos.

**NORMA SEGUNDA.**—Tipos de obras o acciones a solicitar.

Se consideran acciones fundamentales o de infraestructura:

- Abastecimientos de agua y saneamientos.
- Vías Provinciales y Municipales.
- Equipamiento de núcleos: pavimentaciones, alumbrados públicos, servicio de extinción de incendios y edificios públicos.
- Electrificación rural.
- Extensión telefónica en áreas rurales.
- Mercado de ganado.

**NORMA TERCERA.** — Solicitudes. Las solicitudes de inclusión deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, por los Ayuntamientos respectivos, cuidando que:

- Cada obra deberá hacerse en petición separada.
- Cumplimentando todos los datos que figuran en el modelo que al final se inserta.

3. — No deberá solicitarse una obra cuando ya estuviere comenzada y mucho menos terminada.

4.—Tampoco deberá solicitarse cuando ya se tenga concedidas subvenciones de otros organismos.

Los Ayuntamientos que habiendo participado en años anteriores sin éxito, se hallaren interesados en la ejecución de la obra, deberán reproducir su petición acompañándola de la documentación actualizada.

**NORMA CUARTA.** — Documentación a presentar.

La solicitud comprensiva de los requisitos que se detallan en la norma tercera, deberá acompañarse de un Informe Técnico o Memoria Valorada, firmada por el técnico competente en cada caso. Se consideran capacitados para redactar Memorias Valoradas sobre obra hidráulica a los Ingenieros de Caminos; para las obras de alumbrado público a los Ingenieros Superiores o Peritos Industriales, los que asimismo pueden firmar Memorias, y Proyectos de electrificación rural; las Memorias sobre pavimentaciones y urbanizaciones pueden firmarlas Ingenieros de Caminos y Arquitectos Superiores. Los informes técnicos valorados sobre Caminos o Vías Provinciales pueden pedirse del correspondiente servicio de esta Excm. Diputación Provincial.

En dicha Memoria Valorada deberá señalarse el plazo de ejecución de la obra.

Ninguna petición de obra o servicio podrá admitirse sin la correspondiente Memoria Valorada.

**NORMA QUINTA.** — Plazo de presentación. Para la presentación de las peticiones de inclusión de obras en el Plan Provincial se concede un plazo hasta el 31 de agosto, que se considera suficiente. Toda solicitud recibida con posterioridad a esta fecha será desestimada.

**NORMA SEXTA.** — Al efectuar las peticiones señalarán claramente el orden de prelación.

#### Modelo de solicitud

Las peticiones de inclusión de obras o servicios en los Planes Provinciales se ajustarán, por razones de economía administrativa, al siguiente modelo:

“Don ..., Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ..., a S. I. con el debido respeto y consideración

Expongo: a). — Que la Corporación que presido queda enterada de la convocatoria al concurso de peticiones para obras del Plan Provincial de 1984.

b).—Que la misma en sesión de su Pleno de fecha ..., acordó participar en el mismo, facultando a esta presidencia para solicitar la inclusión en el Plan Provincial de 1984, de la siguiente obra:

.....

Para cumplimiento de cuanto se dispone en la norma cuarta de la convocatoria, se acompaña a esta solicitud Memoria Valorada de la obra que firma don .....

La población de este Municipio en 31 de diciembre de 1982, es:

- De hecho ..... habitantes.
- De derecho ..... habitantes.

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1983, importa ... pesetas.

La economía de este municipio se basa fundamentalmente en la ....

Dios guarde a S. I. muchos años.

(Lugar, fecha y firma).

Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Palencia”.

**Observación final.** — La presente convocatoria se publica para el cumplimiento del trámite de audiencia a los Ayuntamientos de la provincia, y la participación en este concurso de peticiones no crea a favor del Ayuntamiento solicitante otro derecho que el de participar.

La inclusión de las obras en los Planes Provinciales se llevará a cabo por la Corporación Provincial, en base a criterios objetivos de valoración de las circunstancias concurrentes en cada caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 1 de julio de 1983.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2514

## Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

### Jefatura Provincial de Palencia

#### INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

#### EDICTO

Con fecha 27 de junio de 1983 se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte “La Cerra”, núm. 346 del C. U. P., perteneciente a Villota del Páramo y sito en término municipal del mismo nombre, consorciado con el ICONA para su repoblación, operaciones que fueron previamente anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 41, de fecha 6 de abril de 1983 y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Villota del Páramo, Santervás de la Vega y Poza de la Vega, y en los de las Juntas Vecinales de San Andrés de la Regla y Villapún

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las Actas de operación efectuada, se encuentran a su disposición en las Oficinas de esta Jefatura (Panaderas, 14), pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, los que no estuvieran conformes con la línea perimetral determinada por los piquetes colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados piquetes, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 29 de junio de 1983.—El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

2486

**Ministerio de Industria y Energía****Dirección Provincial de Palencia****SECCION DE MINAS****ANUNCIO**

A los efectos prevenidos en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de una línea eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

**Peticionario:** Don Carlos Fernández Castaño, en representación de Antracitas de Velilla, S. A.

**Ubicación:** Origen en la subestación de Transformación de Velilla del Río Carrión y final en la caseta de transformación de Valdelabárcena, ambas de la empresa peticionaria, transcurriendo por el término municipal de Velilla del Río Carrión.

**Finalidad:** Suministrar a las instalaciones mineras del pozo Valdelabárcena.

**Características:** Línea aérea trifásica de 2.534 metros de aluminio-acero, diámetro 6,72 m/m. para 13.200 V., apoyos de hormigón de 11 metros de altura útil, reforzados con perfiles de acero, aisladores de vidrio.

Todos los materiales son de producción nacional, siendo el presupuesto total de 2.854.287 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección Provincial —Sección de Minas (calle Modesto Lafuente, 8)— y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 27 de junio de 1983. — El Director Provincial, Emilio Salazar Vecino.

2422

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Palencia****Nuevo régimen de Jornada máxima legal de Vacaciones anuales reglamentarias**

Por medio de la presente nota, se recuerda a las empresas, que mediante la Ley 4/1983, de 29-6-83 (Boletín Oficial del Estado 30-6-83), se derogan expresamente los artículos 34 párrafo 1.º y 2.º y 38, 1.º y 4.º de la Ley 8/80, de 10 de marzo (B. O. E. 14-3-80), del Estatuto de los Trabajadores, y en consecuencia fue establecida de la siguiente forma:

**A) JORNADA:**

La duración máxima de la jornada de trabajo, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, entendiéndose por jornada partida, aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. En los supuestos de jornada continuada, se establecerá un período de descanso no inferior a quince minutos, el cual, se con-

sidera tiempo de trabajo efectivo, cuando por acuerdo individual o colectivo, entre empresarios y trabajadores, así esté establecido o se establezca en el futuro.

**B) VACACIONES:**

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible, por compensación económica, será el pactado en Convenio Colectivo, o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a 30 días naturales.

**C) CALENDARIOS LABORALES:**

A tenor del párrafo 1.º de la Disposición Transitoria de dicha Ley, las empresas adaptarán antes del día 31 de julio del año en curso sus calendarios laborales, a lo dispuesto en dicha normativa, con relación a la jornada de trabajo y vacaciones y conforme a las instrucciones de la presente nota, presentando los mismos con dichas modificaciones en la Inspección de Trabajo, para su visado.

**D) ENTRADA EN VIGOR:**

La aplicación y entrada en vigor, de la norma aludida, tendrá lugar a partir del día 31 de julio, del año en curso, según disposición final de la misma.

Lo que se hace público, para general conocimiento, cumplimiento y efectos legales oportunos.

Palencia, 2 de julio de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

2513

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Palencia****LIQUIDACIONES**

Don Tomás María Galván Tamame, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Palencia, por la presente hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se detallan, el acta practicada por esta Inspección de Trabajo en la fecha y número indicado, se les hace saber que por dicha Inspección se propone la siguiente liquidación; advirtiéndoles de que pueden impugnar la misma en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación, ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, según el artículo 23, del Decreto 1860/1975 de 10 de julio. De no efectuar el pago en los treinta días siguientes a la notificación, se tendrá por requerida en el siguiente plazo de diez días, transcurridos los cuales sin haberlo efectuado, se procederá a su exacción por el órgano ejecutivo.

L. — 113/83. — Manuel García Peso. — Domicilio: C/ Santa María de la Cabeza, 10. — Palencia. — Fecha: 25-5-83. Falta absoluta de cotización respecto del trabajador Esteban Santibáñez Barragán.

L. A. 150/83. — Víctor Aragón Nieves. — Domicilio: Viviendas Protegidas, bloque 8, núm. 3. Aguilar de Campoo (Palencia). — Fecha: 23-6-83. —

Falta de alta y cotización Marzo-83 al régimen especial de Trabajadores Autónomos.

Palencia 1 de julio de 1983. — El Inspector Jefe, Tomás María Galván Tamame.

2511

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Palencia****SANCIONES**

Don Tomás María Galván Tamame, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Palencia, por la presente hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se relacionan, el acta que les fue levantada por la Inspección de Trabajo, en la fecha y con el número que a continuación se indica, se les hace saber que por dicha Inspección se propone la sanción siguiente:

S. H. 107/83. — Jesús Bernal Andrés. — Domicilio: Antonio Machado, 2. — Venta de Baños. — Fecha: 21-3-83. — Importe: 5.000 pesetas.

SP. 231/83. — Manuel García Peso. — Domicilio: Santa María de la Cabeza, 10. — Palencia. — Fecha: 25-5-83. — Importe: 25.000 pesetas.

Se advierte a las empresas, que en el plazo de quince días hábiles, desde el siguiente a su publicación, podrán presentar ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Palencia, 1 de julio de 1983.—El Inspector Jefe, Tomás María Galván Tamame.

2512

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA****Cédula de notificación**

En los autos número 225-83, seguidos a instancia de Pedro Diego Roldán, contra la empresa San Felices, S. A., con último domicilio conocido en San Salvador de Cantamuda (Palencia), y en la actualidad en ignorado paradero, contra Mutua Carbonera del Norte, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la S. A., sobre revisión de incapacidad, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.** — Magistrado. — Señor Coullaut Ariño. — En Palencia a treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Dada cuenta de la anterior comparecencia, se tiene a la parte actora por desistido del recurso de suplicación anunciado contra la sentencia dictada en las presentes actuaciones y procédase al archivo de las mismas, una vez notificado este proveído a las partes.—Lo manda y firma Su Se-

ñoría.—Doy fe.—Firmado y rubricado.—Gabriel Coullaut Ariño.—Ante mí: Firmado y rubricado.—María Luisa Segoviano.

Y para que sirva de notificación en forma a la Empresa San Felices, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, con último domicilio conocido en San Salvador de Cantamuda (Palencia), expido el presente en Palencia a treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres.—María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2507

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación y citación providencia

Con motivo de los autos núm. 542-83, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de María del Carmen Vaquero del Río, contra Leónides Temprano Cuervo y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, estando en paradero desconocido el demandado Leónides Temprano Cuervo, cuyo último domicilio conocido era en Palencia, carretera de Madrid, sin número, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza Abilio Calderón, núm. 4, el próximo día quince de julio, a las doce treinta horas de su mañana, a fin de ser examinadas sobre el hecho concreto de la no admisión alegado por la actora, advertencia legal de que únicamente podrán ser aportadas aquellas pruebas que pudiéndose practicar en el momento, el Magistrado estime pertinentes, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de cédula de notificación y citación a las partes y especialmente al demandado Leónides Temprano Cuervo, en la actualidad en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, carretera de Madrid, sin número, extendiendo la presente en Palencia a treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario de la Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga

2508

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación y citación providencia

Con motivo de los autos núm. 900/83, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Rosa Isabel Obispo Herreros, contra la empresa "Provicasa y F. G. S., emplazado a los efectos previstos en el art. 143 de la Ley de Procedimiento Laboral, en reclamación por Salarios, estando en ignorado paradero la demandada "Provicasa", cuyo último domicilio co-

nocido era en Palencia, calle Mayor, número 140, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto, a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza Abilio Calderón, número 4, para el próximo día catorce de julio, a las once horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese al que resulte ser el representante legal de la empresa demandada, a fin de que comparezca a juicio para prestar Confesión Judicial, así como para que aporte a los autos la prueba Documental propuesta en la demanda, consistente en el Libro de Matrícula de Personal, así como las hojas de salarios de la actora, correspondientes a los meses de mayo de 1981 a 18 de noviembre de 1982.

Y para que así conste y surta los efectos legales pertinentes, extendiendo la presente en Palencia a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2509

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

MADRID.—NUM. 15

#### Cédula de requerimiento

En los autos de secuestro y posesión interina de finca, que en este Juzgado número 15 de los de Madrid, se tramitan con el número 1.283 de 1982, a instancia de Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima, contra don José González de Lepidana Pérez Caballero, sobre reclamación de semestres vencidos de un préstamo hipotecario sobre la finca señalada con los números 12 y 14 de la calle Alonso Fernández de Madrid, en Palencia, por importe de 693.163,50 pesetas de principal, intereses y costas, por resolución de esta fecha, el Ilmo. Sr. Juez de primera instancia, ha mandado se requiera a dicho demandado, cuyo paradero actual se desconoce y no ha sido hallado en el domicilio de la propia finca hipotecada, para que en el término de dos días, pague al Banco Hipotecario el importe de su débito, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, se procederá a la venta en pública subasta dicha finca en su condición de nuevo propietario de la misma y para que en el término de seis días, presente en el Juzgado los títulos de propiedad de la mencionada finca, con el apercibimiento de que si no lo verifica se emplearán los apremios conducentes a su obtención y a su costa.

Y dado el ignorado paradero del deudor que no ha sido hallado en la finca

hipotecada, calle Alonso Fernández de Madrid, en Palencia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, expido el presente en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

2496

## Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

### Requisitoria

Océano Simón Sintés Cisneros, que tuvo su último domicilio en esta capital, calle Panaderas, núm. 5-5.º, desconociéndose más datos del mismo, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectivas las costas judiciales, a que fue condenado en el juicio de faltas contra él seguido en este Juzgado, con el núm. 201-83, por daños en accidente de circulación, apercibiéndole que caso de no comparecer en expresado término, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2505

PALENCIA.—NUM. 1

### Cédula de notificación y vista

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito núm. 1 de Palencia, con el número 1.494-82, por daños en accidente de tráfico, contra Fernando García García, se ha dictado la siguiente y literal tasación de costas:

Trámite del juicio y D Previas, artículo 28, tarifa 1.ª, 410 pesetas

Registro, D. Común 11.ª, 36 pesetas.

Ejecución de sentencia, art. 29, tarifa 1.ª, 54 pesetas.

Citaciones de juicio D. C 14.ª, 36 pesetas.

Expedición de once despachos, D. C. 6.ª, 979 pesetas.

Cumplimiento de once despachos, artículo 31, 1.ª, 490 pesetas.

Derechos de tasación, 150 pesetas.

Total tasas judiciales, 2.105 pesetas.

Mutualidad judicial, 1.360 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 1.665 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 8.888 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 3.000 pesetas.

Total pesetas (s. e. o u.), 17.018.

Importa la presente tasación de costas las figuradas diecisiete mil dieciocho pesetas, de cuya cantidad es responsable Fernando García García.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días al condenado Fernando García García, que se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Palencia, a uno de julio de mil novecientos ochenta y tres.—Luis Nájera Calonge.

2506

**BALTANAS****Requisitoria**

Por la presente, requiero a Arturo de Jesús da Silva, mayor de edad, soltero, constructor, hijo de Arturo y Alcira Jesús, natural de Pavo de Lanhoso (Portugal), hoy en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas número 6-83, que por daños en accidente de circulación se siguen ante este Juzgado, a fin de que comparezca ante este Juzgado e ingresar en el Depósito municipal para cumplir la pena de tres días de arresto menor, como sustituto de la multa dejada de satisfacer, en meritos autos

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades de la Policía judicial, que caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baltanás, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez de Distrito sustituto (ilegible)—El Secretario (ilegible).

2504

**Administración Municipal****Ayuntamiento de Palencia****EDICTO**

Don José Ramón Andrés Ibáñez, Delegado de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 1983, en primera convocatoria, acordó aprobar el proyecto técnico de Urbanización de la calle Batán de San Sebastián, primera fase, con un presupuesto a efectos de contrata de 1.902.740 pesetas.

Asimismo, en la misma sesión citada se acordó la imposición de contribuciones especiales para financiar parcialmente la ejecución de las obras correspondientes a citado proyecto, y los pliegos de condiciones jurídico-económico-administrativas para contratar la misma por concierto directo.

Lo que se hace público por plazo de quince días para oír reclamaciones contra los acuerdos de aprobación del proyecto técnico antes citado y de imposición de Contribuciones Especiales y por plazo de ocho días para oír asimismo reclamaciones contra la aprobación del pliego de condiciones para contratación de la obra mencionada más arriba y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

Palencia, 30 de junio de 1983.—El Delegado de Urbanismo, José Ramón Andrés Ibáñez.

2493

**AMPUDIA****EDICTO**

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 17 de junio de 1983, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el presupuesto del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2, del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente

resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

**Presupuesto de gastos**

- 1.º Remuneraciones del personal.  
Anterior: 4.701.308 pesetas.  
Aumenta: 842.460 pesetas.  
Total: 5.543.768 pesetas.
  - 2.º Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Anterior: 4.640.000 pesetas.  
Aumenta: 1.020.000 pesetas.  
Total: 5.660.000 pesetas.
  - 6.º Inversiones reales.  
Anterior: 9.345.080 pesetas.  
Aumenta: 179.915 pesetas.  
Total: 9.524.995 pesetas.
- Suma total de modificaciones.  
Anterior: 18.686.388 pesetas.  
Aumenta: 2.042.375 pesetas.  
Total: 20.728.763 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ampudia, 4 de julio de 1983.—El Alcalde, Bautista Hernández Contreras.

2492

**BUENAVISTA DE VALDAVIA****EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1983, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero Industrial Luis Valle González, de la obra titulada "Alumbrado público en Renedo de Valdavia", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, por un importe de un millón ochocientos diez mil ochocientos cincuenta pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con el art 4.º del Real Decreto-Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarlo y formular en su caso, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Buenavista de Valdavia, 17 de junio de 1983—El Alcalde, Pedro Campo.

2501

**BUENAVISTA DE VALDAVIA****EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1983, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Carlos Sánchez Lastra, de la obra número 79-83, titulada "Pavimentaciones en Renedo de Valdavia", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, por un importe de un millón de pesetas

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con el art 4.º del Real Decreto-Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarlo y formular en su caso, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Buenavista de Valdavia, 17 de junio de 1983—El Alcalde, Pedro Campo.

2501

**BUENAVISTA DE VALDAVIA****EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1983, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Carlos Sánchez Lastra, de la obra número 78-83, titulada "Pavimentaciones en Polvorosa de Valdavia", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, por un importe de tres millones de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con el art 4.º del Real Decreto-Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarlo y formular en su caso, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Buenavista de Valdavia, 17 de junio de 1983—El Alcalde, Pedro Campo.

2501

**BUENAVISTA DE VALDAVIA****EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1983, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Carlos Sánchez Lastra, de la obra número 77-83, titulada "Pavimentaciones en Arenillas de San Pelayo", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, por un importe de dos millones de pesetas

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con el art 4.º del Real Decreto-Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarlo y formular en su caso, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Buenavista de Valdavia, 17 de junio de 1983—El Alcalde, Pedro Campo.

2501

**BUENAVISTA DE VALDAVIA****EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1983, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Carlos Sánchez Lastra, de la obra número 76-83, titulada "Pavimentaciones en Buenavista de Valdavia", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, por un importe de dos millones de pesetas

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con el art 4.º del Real Decreto-Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarlo y formular en su caso, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Buenavista de Valdavia, 17 de junio de 1983—El Alcalde, Pedro Campo.

2501

## CASTRILLO DE DON JUAN

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1983, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero, don Juan José Bueno Bueno, de la obra número 84-83, titulada "Pavimentaciones en Castrillo de Don Juan", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, por un importe de tres millones de pesetas (3.000.000), queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castrillo de Don Juan, 30 de junio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2500

## RIBAS DE CAMPOS

## EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 1983, acordó la aprobación del pliego de condiciones para la contratación de la obra número 241, titulada "Pavimentación en Ribas de Campos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953 y artículo 119 del Real Decreto 3046-1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ribas de Campos, 28 de junio de 1983.—El Alcalde, Emilio Marcos

2502

## SANTA CECILIA DEL ALCOR

## EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1983, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

## GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal ... ..	866.111
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.299.989
4. Transferencias corrientes ... ..	190.000
B) Operaciones de capital	
7. Transferencias de capital ... ..	33.900
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>3.390.000</b>

## INGRESOS

A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos ... ..	196.000
2. Impuestos indirectos ... ..	138.000
3. Tasas y otros ingresos ... ..	11.000

4. Transferencias corrientes ... ..	465.000
5. Ingresos patrimoniales ... ..	2.580.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>3.390.000</b>

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14-2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ampudia, 27 de junio de 1983.—El Alcalde, Luis Alonso.

2491

## SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

## EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 1983, acordó contratar con la Caja de Crédito Municipal de la Excelentísima Diputación Provincial, un préstamo o anticipo, sin interés, por un importe de tres millones (3.000.000) de pesetas, con destino a financiar obras incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983.

Como consecuencia de dicho préstamo, la carga financiera anual que pesa sobre la Entidad, representa el 9,64 por 100 del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento.

Las estipulaciones por las que ha de regirse esta operación de crédito, son las siguientes:

1.º—El préstamo no devengará intereses.

2.º—El préstamo se reintegrará por semestres vencidos, en ocho anualidades, bajo las condiciones del Reglamento de la Caja, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de proceder a su reintegro anticipado, cuando lo estime oportuno.

3.º—Se afecta en garantía de esta operación de crédito la totalidad de los ingresos que se reciben de la Delegación de Hacienda.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto 3250-1976, de 30 de diciembre y artículo 780 de la Ley de Régimen Local, dicho acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Santibáñez de la Peña, 29 de junio de 1983.—El Alcalde, J. Salvador.

2499

## VILLALOBON

## EDICTO

Don Jesús Jiménez López, mayor de edad, vecino de Palencia, en nombre y representación de Ishon, S. A., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un taller de reparación de automóviles, en la zona industrial del término municipal de Villalobón.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Villalobón, 20 de junio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2365

## Documentos expuestos

## RECTIFICACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de marzo de 1983, queda expuesto al público en las oficinas de los Ayuntamientos que se expresan (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

## Ayuntamientos que se citan

Santa Cruz de Boedo	2497
Villaconancio	2498

## Anuncios particulares

## COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE SALDAÑA, CARRION Y VILLAMORONTA

## SINDICATO DE RIEGOS

## RECAUDACION

## EDICTO

El Recaudador de la Comunidad de Regantes de las Vegas de Saldaña, Carrión y Villamoronta,

Hace saber: Que, en relación con el edicto de esta Recaudación, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 77 de fecha 29 de junio de 1983 y que anunciaba el inicio de la cobranza en período voluntario de los recibos que afectan a la liquidación practicada por la Comunidad de Regantes de las V. S. C. V. correspondientes a la cuota de Comunidad del año 1981, y a la Tarifa de Riegos de la Confederación Hidrográfica del Duero del año 1979, el itinerario de cobranza que al final del indicado edicto se insertaba, ha sufrido una variación en los siguientes términos:

El cobro en el municipio de Carrión de los Condes, que en principio se señalaba para el día 24 de junio, se realizará los días 6 y 30 de julio, en los locales del Ayuntamiento de la citada localidad.

Lo que se anuncia mediante el presente, para público y general conocimiento de los contribuyentes -participes de esta Comunidad y demás personas interesadas.

Saldaña 4 de julio de 1983 — El Recaudador (ilegible).

2526